

*** ESTATUTO DEL RADIO CLUB URUGUAYO ***

Aprobado por la Asamblea General el 1/7/97

CAPITULO I * CONSTITUCION *

ART. 1

Con la denominación de "RADIO CLUB URUGUAYO", el 23 de agosto de 1933 se constituyó una asociación civil sin fines de lucro con domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

CAPITULO II * FINES *

ART. 2

Sus fines son los siguientes:

1) Fomentar el espíritu solidario y de amistad entre todos los aficionados a la Radio, la Electrónica, las Comunicaciones y la Informática del país y del extranjero estableciendo vínculos con las respectivas asociaciones nacionales e internacionales.

2) Propender al perfeccionamiento técnico y cultural de sus asociados en todo lo concerniente a conocimientos sobre Radio y Electrónica en general, especialmente en lo referente a Experimentación, Comunicaciones y Cultura.

A estos efectos, se dispondrá de un Local Social y se propiciará el acceso preferencial de los socios a:

- a) talleres y laboratorios de electrónica,
- b) bibliotecas, bancos de datos y redes,
- c) cursos, exposiciones y muestras didácticas,
- d) observatorios, expediciones, viajes, etc.

3) Propiciar el progreso, mejoramiento, conocimiento y uso de las técnicas de las comunicaciones electrónicas, especialmente en todo lo que tenga relación con los aficionados, gestionando ante los Poderes Públicos la obtención de leyes, decretos o reglamentos que los beneficien, alienten y promuevan y evacuando consultas o produciendo informes cuando le fueran solicitados.

ART. 3

El Radio Club Uruguayo se mantendrá ajeno en absoluto a toda cuestión de índole política, religiosa o racial.

CAPITULO III * PATRIMONIO SOCIAL *

ART. 4

Su patrimonio estará integrado por el aporte ordinario de sus asociados, las contribuciones de origen público o privado, las donaciones y legados a su favor y todo aporte extraordinario que la Asamblea General establezca de cargo de los socios.

CAPITULO IV * DE LOS SOCIOS *

ART. 5

Los socios podrán ser: Honorarios, Activos de Honor, Activos, Suscriptores y Protectores.

ART. 6

Los socios se clasificaran en: Residentes, los que residan habitualmente en el Departamento de Montevideo y Socios NO Residentes, quienes tengan su domicilio habitual fuera de él.

ART. 7

Son Socios Honorarios aquellos que, en mérito a sus relevantes condiciones culturales o científicas sobre Radio, Comunicaciones o Electrónica en general, o a eminentes servicios prestados en favor del Radio Club Uruguayo o de las actividades que este propicia, sean aceptados por dos tercios de votos de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un quinto de los asociados.

ART. 8

Son Socios Activos de Honor, aquellos Socios Activos que alcancen veinticinco años de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones impuestas por el Estatuto y los Reglamentos de esta asociación.
También todos los ex-Presidentes electos de la institución que hayan completado al menos un período de mandato.

ART. 9

Son Socios Activos los mayores de edad que tengan dos años de antigüedad en el registro social como Socios Suscriptores y hayan cumplido regularmente con las obligaciones impuestas por el Estatuto y los Reglamentos de esta asociación.

ART. 10

Son Socios Suscriptores aquellas personas que manifiesten su interés personal en alguna de las actividades que la institución promueve y en desarrollarla dentro de lo que prescriben las leyes y reglamentaciones vigentes, consignen tres cuotas por adelantado y sean aceptadas por la Comisión Directiva, debiendo contar con la autorización de sus padres o tutores si fueran menores de edad.

ART. 11

Son Socios Protectores las personas físicas o jurídicas que, simpatizando con el Radio Club Uruguayo, soliciten su ingreso a la institución con intención de apoyar sus actividades, sean presentadas por dos Socios Activos y aceptadas por la Comisión Directiva.

ART. 12

Todos los socios, con excepción de los Honorarios, quedan obligados al pago de la cuota mensual que se especifique para cada categoría.

ART.13

El socio que se atrase en tres mensualidades será emplazado por la Tesorería para que dentro del término de quince días las satisfaga; si continuara la mora pasado ese término, se lo declarará cesante en sus derechos.

ART. 14

Los socios declarados cesantes por falta de pago podrán ser readmitidos conservando su antigüedad y todos sus derechos, siempre que así lo soliciten dentro del período de un año a partir de la fecha de su cesantía, debiendo en tal caso abonar, en el momento de formular su solicitud, todas las cuotas sociales atrasadas hasta el día de la fecha, fijadas estas al valor vigente en ese momento.
También podrán ser readmitidos en cualquier momento como nuevos socios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10 y 11, abonando en el acto de presentar la correspondiente solicitud, una sobrecuota especial equivalente a tres cuotas de la categoría solicitada.
El reingreso de ex-socios que no se ajusten a lo dispuesto precedentemente, sólo podrá ser autorizado por la Asamblea General si así lo solicitara la Comisión Directiva o el propio interesado.

ART. 15

El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito, dirigido a la Comisión Directiva. En caso de que tuviera deudas con la Institución por concepto de cuotas sociales impagas, no se aceptará su pedido de reingreso si previamente no las abona a su valor actualizado a la fecha de su solicitud.

ART. 16

La Comisión Directiva, por resolución tomada por cinco votos a favor como mínimo, propondrá a la Asamblea General las cuotas que deberán abonar las distintas categorías de socios. El mismo procedimiento deberá seguirse para la modificación de cuotas.

ART. 17

Los socios Activos, Activos de Honor y Honorarios tendrán derecho a ser electores y elegibles, solicitar la convocatoria e integrar la Asamblea General con voz y voto. Todos los demás socios podrán participar de la misma con voz pero sin voto.
Todos los socios tendrán derecho al uso de los bienes sociales bajo las condiciones que reglamente la Comisión Directiva, quedando obligados a no causar ningún daño intencional o por negligencia a los mismos.

Todo socio tiene el derecho de presentar a la Comisión Directiva cualquier proyecto que estime conveniente para los fines que persigue el Radio Club Uruguayo, pero la Comisión Directiva no estará obligada a tomarlo en consideración si no viene suscrito por diez asociados.

ART. 18

El socio Activo o Activo de Honor que se ausentare del país y desee ser eximido del pago de cuotas durante su ausencia, deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva, quedando obligado a comunicar su regreso dentro de los treinta días de efectuado. El período durante el cual no haya abonado sus cuotas, no le generará antigüedad en el Padrón Social.

ART. 19

Los socios están obligados a cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club y las Resoluciones de sus Autoridades, a contribuir al prestigio y progreso de la institución, a guardar el debido respeto a todos sus miembros y a proceder en forma correcta y leal en el uso de los medios de comunicación.

ART. 20

El socio que incurriera en falta podrá ser apercibido, suspendido o expulsado por resolución fundada de la Comisión Directiva, requiriéndose para ello mayoría absoluta de votos. Antes de adoptar resolución de suspensión o expulsión, se deberá dar vista de las actuaciones al interesado, el que dispondrá de un plazo perentorio de diez días hábiles a contar desde la notificación, para presentar sus descargos. El socio sancionado tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea General que se realice, si así lo solicita dentro de un plazo no mayor a treinta días de haberle sido notificada la resolución de sanción.

ART. 21

Serán causas de expulsión o suspensión hasta seis meses la acción u omisión de cualquier acto que importe agravio relevante a la institución, a su patrimonio, a sus autoridades o a los principios éticos y morales que deben regir las actividades sociales, así como el desacato reiterado al Estatuto o los Reglamentos.

CAPITULO V * DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION *

ART. 22

El gobierno y la administración de la institución estarán a cargo de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 23

La Asamblea General, actuando conforme a este Estatuto, es el órgano soberano de la Institución, constituido por todos los asociados según su derecho a participar en la misma. Podrá adoptar cualquier decisión de interés social acorde con las normas estatutarias, legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

Entre otras, serán de su competencia exclusiva: la reforma de los Estatutos y la interpretación de los mismos, la sanción de Reglamentos Generales, la elección y destitución de las autoridades de la Institución, la disolución de la asociación y demás facultades atribuidas por este Estatuto.

ART. 24

La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria tendrá lugar dentro de la segunda quincena del mes de octubre.

ART. 25

Las sesiones de las Asambleas Generales serán válidas siempre que estén integradas como mínimo por un quinto de los socios que tengan derecho a voto. No obstante, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar válidamente si el número de los socios comunes con derecho a voto presentes supera al de los directivos asistentes, debiendo en este caso ajustarse estrictamente al orden del día establecido en la convocatoria.

ART. 26

Las Asambleas Generales serán convocadas con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, mediante citación personal y escrita a todos los socios, con antelación de por lo menos siete días de la fecha de su realización y la publicación tres días antes de un aviso en un diario de Montevideo de circulación nacional.

ART. 27

Para poder participar en las Asambleas Generales, los socios que abonen cuotas deberán estar al día en el pago de las mismas.

ART. 28

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de presentes, salvo en los casos en que este Estatuto establezca mayorías especiales.

La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva y, en su ausencia, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea conjuntamente con un Secretario Ad-hoc.

ART. 29

A la Asamblea General Ordinaria le corresponde tratar prioritaria y ordenadamente el siguiente temario:

- 1) Considerar la Memoria y Balance General,
- 2) Tomar conocimiento del padrón social,
- 3) La elección de las autoridades y de la Comisión Fiscal,
- 4) Fijar las cuotas sociales,

5) Tratar los asuntos incluidos en la orden del día por la Comisión Directiva o a pedido de diez socios. Podrá también considerar otros asuntos si el número de asistentes se ajusta a lo dispuesto por el artículo 25.

ART. 30

Si por cualquier causa la Comisión Directiva dejare de convocar a la Asamblea General Ordinaria, la Comisión Fiscal deberá convocarla para la segunda quincena del mes de noviembre. Si tampoco esta convocatoria se realizara, la Asamblea podrá ser convocada por diez socios con derecho a voto, de acuerdo al procedimiento dispuesto por el artículo 26.

ART. 31

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva y constituida de acuerdo a los artículos 25, 26, 27 y 28, para considerar exclusivamente los asuntos que se incluyan en la orden del día, no pudiendo coincidir la fecha de su realización con la de la Asamblea Ordinaria.

También deberá ser convocada a pedido de la Comisión Fiscal o de diez socios con derecho a voto, debiendo especificarse las causas de la misma y teniendo la Comisión Directiva un plazo de quince días para su realización. El hecho de no hacerlo, dará mérito a que tres firmantes del pedido procedan de por sí a convocar a la Asamblea.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 32

La dirección y administración de la institución estará a cargo de una Comisión Directiva electa por la Asamblea General y compuesta por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales y seis Suplentes.

Salvo el caso del Presidente, que será electo por la Asamblea, los demás cargos serán distribuidos en la primera sesión que celebre la Comisión Directiva, a propuesta del Presidente. La Comisión Directiva podrá, si lo entendiera necesario, crear en cualquier momento y por el período de su mandato, los cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero fijándoles claramente sus deberes y atribuciones.- Estos cargos sólo podrán ser adjudicados a los Vocales .-

ART. 33

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá ser Socio Activo, Activo de Honor u Honorario y no tener participación alguna en comercio o industria relacionada con las actividades que la institución promueve.

ART. 34

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en su mandato, pudiendo todos ellos ser reelectos, salvo el Presidente que durará un año y no podrá ocupar ese cargo por más de dos períodos consecutivos.

ART. 35

En caso de producirse vacantes en la Comisión Directiva, serán llamados a ocuparlas los correspondientes Suplentes por el tiempo restante del mandato de los respectivos titulares. De agotarse la lista de Suplentes, la Comisión Directiva quedará facultada para integrarse con socios que cumplan con lo dispuesto en el artículo 33, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá a los titulares y sus respectivos suplentes por lo que falte del mandato.

ART. 36

La Comisión Directiva sesionará en la sede social, en forma abierta a todos los socios que deseen presenciar la reunión, por lo menos una vez por semana. No obstante, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y la anuencia del Presidente, podrá entrar en receso por un período de hasta un mes, durante el cual, la administración de la institución quedará a cargo de una Comisión Administradora integrada por un miembro de la Comisión Directiva y dos Socios Activos, Activos de Honor u Honorarios, la que solamente dispondrá de las atribuciones que la Comisión Directiva le asigne en el momento de su nombramiento, debiendo convocar a la Comisión Directiva si se presentaren asuntos que a su entender así lo requieran. No podrá haber más de dos períodos de receso por año.

ART. 37

Para que la Comisión Directiva pueda celebrar sesión, se requerirá la asistencia de un mínimo de cuatro de sus miembros titulares, entre los que se contará al Presidente o el Secretario y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquellos asuntos en que este Estatuto disponga otra cosa.

No obstante, podrá resolver en asuntos urgentes o de mero trámite con la presencia de tres integrantes, dejándose constancia de ello en actas y dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta efectúe.

ART. 38

Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán exonerados de sus cargos, convocándose al suplente respectivo.

ART. 39

La representación legal de la asociación será ejercida por el Presidente, o quien haga sus veces, actuando conjuntamente con el Secretario o, en su defecto, con el Tesorero.

ART. 40

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y adoptar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

Entre sus deberes y atribuciones, se contarán los siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de este Estatuto y reglamentar sus disposiciones.
- 2) Aceptar socios, considerar sus renunciaciones, concederles licencias y aplicarles las medidas disciplinarias que establecen los Artículos 20 y 21.
- 3) Convocar las Asambleas de acuerdo al Artículo 26.
- 4) Nombrar Sub-Comisiones reglamentando sus cometidos y atribuciones, pudiendo incluir en ellas socios que no pertenezcan a la Comisión Directiva.

- 5) Redactar las reglamentaciones necesarias para establecer acuerdos con otras instituciones similares y nombrar delegados.
- 6) Crear empleos de acuerdo con las necesidades de la Institución, nombrar y destituir los empleados y fijarles remuneración.
- 7) Proyectar las cuotas sociales, fijar el presupuesto de gastos y autorizar la forma y oportunidad de los pagos.
- 8) Declarar la cesantía de sus miembros en los casos previstos en este Estatuto.
- 9) Resolver en asuntos relacionados con la marcha y administración de la Institución que no estuvieran previstos en este Estatuto, de lo que dará cuenta a la Asamblea.
- 10) Hacer las adquisiciones que sean necesarias para la consecución de los fines que persigue el Club, fijándose una suma equivalente al total de lo efectivamente recaudado por concepto de cuotas sociales correspondientes al mes anterior a la compra como máximo para un solo gasto. Cuando sea necesaria una inversión mayor deberá solicitarse aprobación de la Asamblea General.
- 11) Presentar anualmente a la Asamblea una Memoria detallada de la marcha y administración del Club, un informe sobre el Padrón Social depurado al día de la fecha y el Balance General.
- 12) Facilitar a los asociados el acceso a Bibliotecas, Laboratorios, Museos, Escuelas, Talleres, Bancos de datos, etc. así como en la adquisición de materiales electrónicos e informáticos, cursos, programas, etc. dictando para ello las reglamentaciones correspondientes.
- 13) Dirigir y administrar las publicaciones oficiales del Club.

ART. 41

Las resoluciones de la Comisión Directiva, se harán constar en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario o por los miembros que actúen en esos cargos en las sesiones en que las mismas fueren adoptadas.

ART. 42

De todas las resoluciones de la Comisión Directiva podrá apelarse ante la Asamblea, sin que la apelación suspenda los efectos de lo dispuesto. La apelación deberá ser solicitada por escrito y firmada por diez socios.

DEL PRESIDENTE

ART. 43

Son deberes y atribuciones del Presidente: convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, teniendo voz en ella y pudiendo vetar las decisiones que no se adopten por mayoría absoluta; cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; autorizar con su firma y la del Tesorero todos los pagos; resolver las cuestiones urgentes dando cuenta de ello en la primera reunión que se celebre; decidir con su voto en caso de empate y, en general, representar a la institución en todos los actos sociales y relaciones internacionales.

ART. 44

En ausencia del Presidente, las sesiones de la Comisión Directiva serán presididas por el miembro que ésta designe a tal efecto. En caso de que la acefalia fuera definitiva lo reemplazará hasta la primera Asamblea que se celebre, en la que se procederá a elegir un nuevo Presidente que completará el mandato del anterior.

DEL SECRETARIO

ART. 45

Son deberes y atribuciones del Secretario: llevar los Libros de Actas de las Asambleas y Comisión Directiva, los Registros de Socios y de Asistencia a las reuniones; suscribir con el Presidente los documentos que expida la institución, acompañarlo en los actos oficiales y representarlo cuando éste no estuviera presente, salvo en los casos previstos en los artículos 28 y 44; ejercer la jefatura del personal rentado.

DEL TESORERO

ART. 46

Son deberes y atribuciones del Tesorero: vigilar la contabilidad y la cobranza de todos los créditos; percibir los fondos y, previa retención de los importes que fije la Comisión Directiva para la atención de los gastos corrientes, depositarlos en una institución bancaria a nombre de la Institución y a la orden suya y del Presidente en forma conjunta; efectuar los pagos que autorice la Comisión Directiva y confeccionar mensualmente un balance del movimiento de fondos y una lista de los socios morosos de acuerdo al artículo 13, de lo que dará cuenta al Presidente.

ART. 47

El Presidente y el Tesorero serán personal y solidariamente responsables de los fondos sociales que no se hayan manejado de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto o que se hayan invertido sin la autorización expresa de la Comisión Directiva.

CAPITULO VI * DE LAS ELECCIONES *

ART. 48

Las elecciones para integrar la Comisión Directiva se efectuarán simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 29 de este Estatuto.

ART. 49

Antes de proceder al acto electoral la Asamblea nombrará una Comisión Electoral integrada por tres socios con derecho a voto, que se encuentren presentes y accedan a ello y que no integren ni hayan suscrito las listas presentadas.
También podrán integrar la Comisión Electoral un delegado por cada lista, pero éstos sólo tendrán voz y no voto en las decisiones.

ART. 50

Efectuada la votación, la Comisión Electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos, labrando un acta donde conste el resultado de la elección. Dicha acta será leída por el Presidente de la Asamblea General y se proclamará electos a los candidatos que hayan resultado triunfantes.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

ART. 51

Las listas de candidatos, podrán ser presentadas hasta el último día hábil del mes de setiembre en la Secretaría del Club, debiendo ser impresas, suscritas por cinco socios con derecho a voto y firmadas por todos los titulares y suplentes y le serán entregadas a la Comisión Electoral apenas ésta se constituya.

Estarán compuestas por un Presidente, tres Titulares y tres Suplentes para la Comisión Directiva y tres Titulares y tres Suplentes para la Comisión Fiscal.

De no registrarse ninguna lista en el plazo reglamentario, la Comisión Directiva deberá confeccionar y presentar una dentro de las dos semanas siguientes al vencimiento del plazo fijado.

ART. 52

Podrán figurar en las listas en el cargo de Presidente los miembros de la Comisión Directiva que continúan en sus mandatos. En caso de resultar electos, se convocará al suplente que corresponda.

ART.53

El voto será secreto y acumulativo de acuerdo a las leyes electorales nacionales en vigencia. Cada votante firmará a los efectos del control y de la validez del voto en un Registro de Firmas en presencia de la Comisión Electoral.

ART. 54

En caso de que se presentara más de una lista, los Socios No Residentes con derecho a voto podrán enviarlo por correo para lo cual, después de firmar el talón del sobre de votación, colocarán en el mismo la lista por la cual desean sufragar, lo cerrarán y lo introducirán, conjuntamente con una fotocopia de su Documento de Identidad, en otro sobre dirigido al Presidente del Radio Club Uruguayo, Poste Restante, Montevideo.

Estos sobres, luego de retirados del Correo por el Presidente y Secretario, pudiendo concurrir un delegado por cada lista, serán empaquetados y lacrados para ser entregados a la Comisión Electoral, previamente a la elección.

A los candidatos a Presidente de cada lista, se les dará aviso personal bajo recibo con veinticuatro horas de anticipación al retiro de los sobres.

ART. 55

Si se presentara más de una lista, la Secretaría deberá enviar a los Socios No Residentes, dentro del siguiente día hábil al vencimiento del plazo de presentación de listas, un ejemplar de cada una de las que se hayan registrado, los sobres correspondientes y las instrucciones pertinentes.

También deberá colocar en un lugar visible del Local Social, con siete días de anticipación al acto electoral, las listas presentadas y la nómina de socios habilitados para votar.

ART. 56

No tendrán derecho a emitir su voto los socios que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales en el momento del acto electoral.

ART. 57

En caso de empate entre dos o más listas ganadoras, la Comisión Electoral convocará a una segunda vuelta que se realizará en forma inmediata al sólo efecto de definir el cargo de Presidente, debiendo adjudicarse los restantes cargos de acuerdo al resultado del primer escrutinio.

En esta segunda convocatoria, sólo participarán las listas que hayan resultado empatadas y únicamente tendrán derecho a voto los socios presentes en la Asamblea.

ART. 58

Dentro de los diez días siguientes a la elección, la Comisión Directiva saliente dará posesión de sus cargos a los miembros electos, manteniéndose mientras tanto en funciones.

De no hacerlo, la nueva Comisión Directiva asumirá sus funciones vencido dicho plazo.

CAPITULO VII * DE LA COMISION FISCAL *

ART. 59

En el mismo acto de la elección de la Comisión Directiva, se procederá a la elección de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Fiscal, los que durarán un año en sus cargos. No podrán ejercer esta función por más de dos períodos consecutivos.

Para ser miembro de la Comisión Fiscal se requerirán las mismas condiciones exigidas que para poder integrar la Comisión Directiva.

En ningún caso, una misma persona podrá pertenecer simultáneamente a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscal.

ART. 60

La Comisión Fiscal deberá controlar la contabilidad y el estado financiero de la institución, debiendo la Tesorería a tales efectos poner a disposición de la misma los elementos que aquella considere necesarios para el desempeño de sus cometidos.

ART. 61

Al finalizar cada ejercicio, la Comisión Fiscal acordará o negará su visto bueno al Balance General y producirá un informe sobre la gestión financiera de la Comisión Directiva.

ART. 62

En caso de que la Comisión Fiscal no estuviera de acuerdo con los procedimientos financieros de la Comisión Directiva, solicitará explicaciones a la misma y, cuando no las considere satisfactorias, deberá dar cuenta a la primera Asamblea General que se verifique o solicitar de la Comisión Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto.

ART. 63

El Radio Club Uruguayo podrá establecer acuerdos con otras instituciones similares para el intercambio de bienes y servicios o para facilitar la obtención de las metas señaladas en el Art. 2, siempre que de ello resulte un mutuo beneficio para las instituciones involucradas. Bastará para ello con la decisión expresa de la Comisión Directiva que fijará los límites y alcances del acuerdo y que actuará ad-referéndum de la primera Asamblea General que se realice en caso de que el vínculo propuesto exceda del período de un año.

ART. 64

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación, tendrán carácter de honorarios y es incompatible su ejercicio con la calidad de empleado o dependiente rentado de la Institución.

ART. 65

La enajenación o el gravamen de bienes inmuebles, así como contraer obligaciones que superen el monto de la totalidad de lo efectivamente recaudado por concepto de cuotas sociales en el anterior ejercicio económico, deberá ser resuelta por un mínimo de tres quintos de una Asamblea General Extraordinaria, que deberá contar como mínimo con la asistencia de un quinto de los socios habilitados.

ART. 66

El ejercicio económico de la Institución empieza el 1 de octubre de cada año y termina el 30 de setiembre del siguiente.

ART. 67

La modificación total o parcial de esta Carta Orgánica, sólo podrá efectuarse por una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese sólo efecto por la Comisión Directiva que contará con la asistencia, como mínimo, de un décimo de los socios habilitados y deberá ser resuelta por un mínimo de dos tercios de los asambleístas presentes.

Las enmiendas o reformas propuestas deberán ser puestas en conocimiento de todos los socios con un mes de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General, así como las disposiciones que rijan para el caso.

ART. 68

Esta Asociación excluye de sus de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en este Estatuto.

ART. 69

La Asamblea General no podrá resolver la disolución de la Institución mientras haya diez socios con derecho a voto que declaren por escrito ante la misma estar dispuestos a mantenerla.
En caso de disolución, los bienes y fondos existentes serán donados a la Sección Electrónica de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

CAPITULO IX * DISPOSICIONES TRANSITORIAS *

ART. 70

Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente a su aprobación por la Asamblea General y el Ministerio de Educación y Cultura.

ART. 71

Los señores Horacio Acosta y Lara C.I. 342.955-8, Jorge Barzilai C.I. 1.004.103-2, Víctor Gómez C.I. 1.998.521-9 y Antonio Villano C.I. 763.115-9, quedan facultados, actuando indistintamente o en forma conjunta, para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de este Estatuto, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades así como para proponer los textos sustitutivos que correspondieran.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Montevideo, 5 de agosto de 1998.

Con esta fecha se procede a la inscripción de la reforma en el Registro de Personas Jurídicas con el Número 411 Folio 115 del Libro 1.

Walter Planells Torres
Escribano